



Ingreso al Despacho: 2 de mayo del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral, a efectos de realizar el pertinente estudio; advirtiéndose que la misma contiene falencias que la hacen inadmisibles a voces del **Artículo 28 del CPTSS**, las cuales deben ser previamente corregidas. A continuación, procederá el Despacho a señalar con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. De los requisitos formales - artículo 25 del Estatuto Procesal del Trabajo:

a.) Indica el **numeral 3º- art. 25 del CPTSS**, que en la demanda habrá de indicarse el domicilio y la dirección de las partes; sobre el particular debe decir el Despacho que si bien la parte actora indica la dirección de notificaciones de aquellas, omite informar cual es el domicilio de las personas citadas en el líbelo como demandados determinados. Por lo tanto se le pide que introduzca esta información en el texto de la demanda.

- Ahora, como se cita en el extremo demandado a los Herederos Indeterminados de Julia Quiroga, se le solicita a la parte actora, que solicite al Despacho su emplazamiento. Pues nada se dice sobre el particular en el acápite de notificaciones.

b.) Acorde con lo reglado en **numeral 6º - art. 25 del CPTSS**, de cara a las pretensiones de la demanda, tal precepto dispone: **“6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”**.

-De cara a este requisito, se le solicita al actor para que adecue la pretensión segunda, enunciado exactamente a que herederos Determinados se refiere, lo mismo se debe corregir en la pretensión tercera.

-En las Pretensiones 4, 5, 6, 7, 8, y 10 –de condena-, debe el actor, especificar contra quien o quienes van dirigidas dichas pretensiones, esto es, quienes serán los condenados a efectuar los pagos por los conceptos allí enunciados.

-En la pretensión N° 9 se debe detallar la cuantía reclamada por concepto de la indemnización moratoria estipulada en el art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo –hasta la presentación de la demanda- e igualmente, debe determinar con claridad contra que herederos Determinados de Julia Quiroga (q.e.p.d.), va dirigida esta pretensión.



c.) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el **numeral 7º de la citada norma procesal**, de manera general, se indica que los hechos deben ser debidamente determinados, clasificados y enumerados.

-El Despacho requiere a la parte actora, para que se sirva adecuar su relato fáctico de forma concreta, clara y precisa, de manera tal que, admita una única respuesta. Se dice lo anterior, específicamente frente a los hechos enunciados en los numerales 1, 2, 3 (en este hecho se le solicita a la parte actora para que precise cada una de las funciones cumplidas asignándoles un literal); 5, 8, 13.

-Debe la demandante explicar el hecho 14, en el sentido de indicar que grado de parentesco existió entre las 3 personas citadas como Herederos Determinados y la señora Julia Quiroga (q.e.p.d.). Pues en los hechos se expone que la causante tenía un hijo –Edgar Osorio Quiroga- y que este a su vez falleció; pero ninguna explicación aporta del por qué Sara Lucia Osorio Osma, Edgar Alejandro Osorio Osma e Ivonne Alejandro Osorio Orjuela son citadas en calidad de Herederas de aquella.

-En todo caso, se le solicita a la parte actora, que aporte el registro Civil de Nacimiento del señor Edgar Osorio Quiroga.

2. Requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020.

-Debe la parte actora, hacer las manifestaciones señaladas en el inciso segundo del art. 8 del decreto 806 de 2020, esto es: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar....”

3. Presentación de la subsanación a la demanda. Aclarado lo anterior, como lo dispone el Artículo 28 del C.P.T.S.S. Se devolverá esta demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias señaladas. Así mismo, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito.

Con todo, en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 04-jun-2020**; se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; en formato PDF con sus nuevos anexos, en la que igualmente se debe indicar, el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; so pena de tenerla por no subsanada. **Igualmente, al momento de presentar la subsanación de la demanda, se deberá acreditar el envío simultáneo de copia de la misma con sus anexos, por medio electrónico o físico**, al lugar donde reciben notificaciones los demandados.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Isabel Ochoa Correa
Demandado: Edgar Alejandro Osorio Osma y otros.
Radicado: 6875531030012022-00049-00
Auto Devuelve demanda para Subsanan



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Isabel Ochoa Correa, por medio de apoderado Judicial, en contra de los Herederos Determinados de la señora Julia Quiroga (q.e.p.d.), señores: Edgar Alejandro Osorio Osma, Ivonne Isabel Osorio Orjuela y Yaneth Patricia Osma Larrota –quien deberá acudir a la Litis con el fin de representar a la menor Sara Lucia Osorio Osma- y los Herederos Indeterminados de Julia Quiroga; para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsanen las falencias señaladas.

SEGUNDO. RECONOCER a la firma de servicios jurídicos JM ASOCIADOS S.A.S. con Nit. 900.823.265-1 representada legalmente por el profesional JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO identificado con C.C. N° 13.718.278 de Bucaramanga y T.P. N° 133.480 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el Poder Especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b413d7e544fabb0797d74a0af97a4ac94cf3f699122dadbbeeda33d4b02fe47**

Documento generado en 05/05/2022 07:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>